



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Consejo Académico

Comodoro Rivadavia, 28 de junio de 2006

VISTO:

La necesidad de establecer un Reglamento para el funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, y

CONSIDERANDO:

Que las normativas actualmente vigentes no resultan totalmente apropiadas ni pertinentes al desarrollo académico e institucional que ha tenido la Facultad en la última década,

Que se definió una propuesta de Reglamentación que resulta superadora de las actuales normativas,

Que dicha propuesta de reglamentación fue puesta a consideración de los distintos actores institucionales de la Facultad a través de los Departamentos desde el pasado mes de Diciembre de 2005,

Que se recibieron aportes de esos actores institucionales sobre la propuesta original,

Que dichos aportes fueron incorporados al documento final,

Que este Reglamento tiende a asegurar las mínimas condiciones institucionales para garantizar la participación y la plena legitimidad democrática en los procesos de conducción de los Departamentos,

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los presentes, en la IIIª sesión Ordinaria del Cuerpo, el 16 de junio ppdo.

POR ELLO:

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art.1º) Aprobar el Reglamento para de Funcionamiento de los Departamentos para la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco,

Art.2º) Derogar las normativas actualmente vigentes para el funcionamiento de los Departamentos: Reglamento de Funcionamiento de los Departamentos (1986); Res. CAFHCS Nro. 001-88 y Res. FHCS Nro. 048-93.

Art.3º) Establecer que todos los Departamentos deberán adecuar su funcionamiento a las pautas establecidas en este instrumento normativo para la conformación de las representaciones de cada claustro ante el Consejo Departamental y para la elección de nuevos Directores de Departamento que se definan con posterioridad a esta fecha.

Art.4º) Definir que en los casos en los que hubiesen mandatos vigentes constituidos con anterioridad a esta fecha o que se encuentren en instancia de resolución en este Consejo Académico, estos cumplirán su ciclo de acuerdo a lo pautado por la reglamentación con la que iniciaron el proceso.

Art.5º) Regístrese, notifíquese a quien corresponda y cumplido ARCHIVESE.

Resolución CAFHCS N° 220/06


Prof. y Lic. SUSANA ALVAREZ
Secretaria General
FHCS - U.N.P.S.J.B.


Prof. EDUARDO BIBILONI
DECANO
FHCS UNPSJB



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS.

CAPITULO I.

De la constitución y funcionamiento general de los Departamentos.

ARTICULO 1°: A los efectos de lograr la intervención plena del conocimiento, en el marco de un trabajo interdisciplinario, tendiente a alcanzar el perfil de egresado establecido en los Planes de Estudio vigentes, se establece la existencia de Departamentos.

ARTICULO 2°: Cada Departamento nuclea a los docentes, graduados y alumnos de un determinado marco disciplinario de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (Actualmente: Letras, Historia, Geografía, Comunicación Social, Ciencias de la Educación, Turismo y Gestión Ambiental).

ARTICULO 3°: Los Departamentos tienen como misión coordinar todo el accionar académico y técnico-operativo de cada marco disciplinario, y de aquellos cursos de extensión y posgrado de cuya organización y dictado se hayan hecho total o parcialmente responsables, así como intervenir en todos aquellos aspectos que afecten o condicionen su normal desenvolvimiento académico.

ARTICULO 4°: El Departamento se constituirá en cada sede de la Facultad, donde se dicte una determinada carrera en vinculación con los marcos disciplinarios referenciados en el Art. 2. El Consejo Departamental será el órgano de representación de los Departamentos ante las distintas instancias y dependencias de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Estará conformado por un Director de Departamento y un Consejo Departamental integrado por representantes de todos los claustros.

ARTICULO 5°: El Consejo Departamental se compondrá de la siguiente manera: seis (6) docentes responsables de cátedra, dos (2) docentes auxiliares de cátedra y cuatro (4) alumnos, titulares y suplentes. En los casos en que no se cuente con cantidad suficiente de docentes se solicitará la excepción aunque manteniendo siempre la proporción. Asimismo, podrá optarse por la incorporación como miembro con voz y voto de un graduado no vinculado, si esta alternativa es avalada por la mayoría de los integrantes del Consejo Departamental después de su conformación.

ARTICULO 6°: El Consejo Departamental se reunirá en sesiones ordinarias, durante el año lectivo por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 7°: Las sesiones serán convocadas por el Director del Departamento, a su propuesta o a propuesta de un tercio de los integrantes del Consejo Departamental. El Director del Departamento tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 8°: Las sesiones del Consejo de Departamento serán registradas en un Libro de Actas, que estará a cargo de un Secretario, quien será un integrante del Consejo Departamental designado por el Director al comienzo de cada sesión.



ARTICULO 9°: Las sesiones del Consejo Departamental serán públicas y tendrán quórum con la participación de siete (7) miembros del Consejo Departamental, más el Director del Departamento.

ARTICULO 10°: Los proyectos propuestos por los integrantes del Departamento para su tratamiento en sesión del Consejo Departamental y eventual elevación al Consejo Académico deberán ser presentados por escrito y debidamente fundados al Director del Departamento.

ARTICULO 11°: Un proyecto rechazado por el Consejo Departamental, podrá ser elevado en segunda instancia al Decano o al Consejo Académico.

ARTICULO 12°: Cada Departamento tiene autonomía para fijar su organigrama y dinámica de trabajo.

ARTICULO 13°: Podrá integrar las sesiones del Consejo Departamental un representante de los No Docentes de la Facultad a solicitud del Director de Departamento o del Consejo Departamental, cuando la temática a tratar así lo requiera. La participación no genera vínculo permanente de un mismo y único agente, por lo cual no será necesaria su designación por el Consejo Académico.

CAPITULO II

De la elección del Director y de los representantes de claustro ante el Consejo Departamental.

ARTICULO 14°: Los representantes de los claustros al Consejo Departamental se elegirán en asambleas públicas de claustro y la conformarán todos aquellos que integren los padrones de la Facultad en calidad de alumnos regulares y docentes ordinarios o interinos. Tanto docentes, como graduados y alumnos sólo podrán formar parte de un Departamento de la Facultad para las instancias electivas (Elección de representantes de claustro ante el Consejo Departamental, elección de Director de Departamento). Los Profesores intersede y los que prestan servicio a las diversas cámaras de la Facultad podrán participar de las reuniones de otros departamentos con voz pero sin voto. La duración de los miembros del Consejo Departamental será de carácter bianual (2 años) y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15°: Las Asambleas de Claustro deberán convocarse por medios masivos de comunicación y en lugares públicos del edificio de la Facultad con siete (7) días hábiles de anticipación a la asamblea. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros del claustro. Pasada una (1) hora del inicio de la convocatoria se sesionará con los miembros presentes. Los representantes de cada claustro serán propuestos por algún participante de la asamblea de claustro y votados por los presentes en forma nominal. Las decisiones se establecerán por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 16°: El Director será elegido por los representantes de los claustros integrantes del Consejo Departamental en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de realizadas las asambleas de claustro. Su cargo tendrá una duración de 2 años y



podrá ser reelegido consecutivamente por un solo período con el voto de la totalidad de los Consejeros.

ARTICULO 17°: Para ocupar el cargo de Director de Departamento, el postulante deberá ser docente de la carrera.

ARTICULO 18°: El postulante deberá presentar un proyecto de trabajo a desarrollar por el lapso que dure el cargo. El proyecto será puesto a consideración de los miembros del Consejo Departamental. Los miembros del Consejo Departamental, representantes de cada claustro, deberán votar para la elección del Director del Departamento y el postulante obtendrá el cargo con los 2/3 (dos tercios) de los votos afirmativos de los miembros del Consejo.

ARTICULO 19°: Si hubiera más de 1 (un) candidato y ninguno obtuviera los 2/3 de los votos, se repetirá la elección con los dos más votados y la elección se definirá por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se incorporará a la elección el primer suplente de cada claustro.

ARTICULO 20°: El Director y los integrantes del Consejo Departamental serán designados por el Consejo Académico.

ARTICULO 21°: Cualquiera de los claustros podrá solicitar la remoción de sus representantes con fundamentos probados y proponer la incorporación de otros, avalados mayoritariamente por una asamblea de claustro de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 15. Esta solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Departamental, quien lo analizará y elevará para su resolución al Consejo Académico a través de la Secretaría Académica o Delegaciones Académicas según corresponda.

ARTICULO 22°: En caso de licencia o ausencia justificada del Director, este podrá ser reemplazado en sus funciones transitoriamente por un Director suplente, el cual deberá surgir de los miembros del Consejo Departamental. El mismo deberá ser elegido por las 2/3 partes de los representantes del Consejo y designado por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTICULO 23°: El período de reemplazo no podrá ser inferior a 2 (dos) meses ni mayor a 6 (seis) meses. En caso de superar dicho período se deberán constituir los claustros en Asamblea para proceder a la elección de un nuevo Director, siguiendo el proceso descrito en el capítulo II.

CAPITULO III

De las funciones del Director y Consejo Departamental.

ARTICULO 24°: Corresponde al Director del Departamento.

- a) Informar y pedir opinión al Consejo Departamental sobre distintos aspectos académicos que hacen al normal funcionamiento de los Departamentos.
- b) Instrumentar el proceso académico adecuado para otorgar las equivalencias de materias y dictaminar sobre las mismas.

cel
EB
f



- c) Prestar asesoramiento cuando se planteasen problemas de correlatividad y cursado de las materias del Departamento.
- d) Elevar la propuesta anual de actividades académicas.
- e) Elevar al Consejo Académico las propuestas para cubrir cargos docentes interinos aprobadas por el Consejo Departamental.
- f) Promover, en conjunto con los integrantes del Departamento, instancias de evaluación de las actividades académicas de las cátedras y el cumplimiento de las prescripciones de los Planes de Estudio y de los objetivos de cada carrera.
- g) Establecer relaciones con otras instituciones con vista a la realización de tareas de investigación científica y técnica, las que para su ejecución deberán contar con la aprobación de las instancias resolutorias de la Facultad.
- h) Coordinar e instrumentar las actividades de los profesores viajeros (interinos y/o contratados) y de los profesores visitantes, nacionales y extranjeros.
- i) Proponer al Decano los llamados a concursos docentes, previo acuerdo del Consejo Departamental, a través de la Secretaría Académica o Delegaciones Académicas según corresponda.
- j) Seleccionar y canalizar los pedidos de material bibliográfico y todo lo que sea necesario para el funcionamiento de las distintas cátedras.
- k) Promover entre los docentes, alumnos y graduados del Departamento, actividades de investigación y actuar como interlocutor entre el Departamento y los Institutos o Centros de investigación de la Facultad a través de la Secretaría correspondiente.
- l) Promover la circulación de información entre los docentes, alumnos y graduados del Departamento, sobre cursos, seminarios, jornadas y congresos a realizarse en las distintas Universidades e Institutos del país y del extranjero. Solicitar medios para la realización de los mismos en caso que así se resolviera.
- m) Integrar comisiones de trabajo del Consejo Académico y/o del Honorable Consejo Superior, cuando fuera necesario.
- n) Opinar acerca del auspicio de la Facultad y/o Universidad, en la realización de Congresos, Jornadas y Simposios.
- o) Informar permanentemente a los docentes, alumnos y graduados del Departamento sobre los reglamentos vigentes, así como de las decisiones adoptadas por el Consejo Académico.
- p) Presidir las sesiones del Consejo Departamental.
- q) Informar al Decano o las Secretarías de la Facultad sobre el desarrollo de las sesiones del Consejo Departamental.
- r) Administrar los recursos humanos, físicos y financieros asignados al Departamento.
- s) En general colaborar en cualquier aspecto académico o administrativo que le sea solicitado por el Decano y/o las Secretarías de la Facultad.

ARTICULO 25°: Corresponde al Consejo Departamental.

- a) Elegir al Director del Departamento cada dos años, de acuerdo a lo pautado en el artículo 18 para su designación por el Consejo Académico.
- b) Asesorar al Director del Departamento en todo lo concerniente al desempeño de sus funciones.
- c) Solicitar al Consejo Académico la remoción del Director del Departamento con (2/3) dos tercios de los votos de sus miembros, cuando el Director no haya cumplido los puntos estipulados en el artículo 24.

SA
EP
f



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Consejo Académico

- d) Garantizar la participación de todos los claustros en las reuniones de Consejo Departamental.
- e) Asegurar la asistencia de la representación conferida mediante la presencia de un miembro suplente en caso de su excusación de un titular a la sesión convocada.
- f) Emitir opinión sobre distintos aspectos académicos que hacen al normal funcionamiento de los Departamentos.
- g) Evaluar, las propuestas para cubrir cargos docentes interinos y elevar al Consejo Académico el informe pertinente para que sea tenido en cuenta al momento de efectuar las designaciones que correspondan.
- h) Promover, en conjunto con los integrantes del Departamento, instancias de evaluación de las actividades académicas de las cátedras y el cumplimiento de las prescripciones de los Planes de Estudio y de los objetivos de cada carrera.
- i) Participar del establecimiento de relaciones con otras instituciones con vista a la realización de tareas de investigación científica y técnica, las que para su ejecución deberán contar con la aprobación de las autoridades de la Facultad.
- j) Proponer al Decano los llamados a concursos docentes, en acuerdo con el Director de Departamento, a través de la Secretaría Académica o Delegaciones Académicas según corresponda.
- k) Participar en la selección y canalización de los pedidos de material bibliográfico y todo lo que sea necesario para el funcionamiento de las distintas cátedras.
- l) Promover entre los docentes, alumnos y graduados del Departamento, actividades de investigación en vinculación con los Institutos o Centros de investigación de la Facultad a través de la Secretaría correspondiente.
- t) Promover la circulación de información entre los docentes, alumnos y graduados del Departamento, sobre cursos y seminarios a realizarse en las distintas Universidades e Institutos del país y del extranjero.
- u) Proponer docentes, alumnos y graduados para integrar comisiones de trabajo, comités científicos, de investigación, etc.

CAPITULO IV.

De las retribuciones.

ARTICULO 26°: El Director de Departamento percibirá una retribución equivalente a un cargo de Profesor Adjunto dedicación Simple por el término en que desarrolle sus funciones.

ARTICULO 27°: Los integrantes del Consejo Departamental serán designados ad-honorem.

Prof. y Lic. SUSANA ALVAREZ
Secretaría General
FHCS - U.N.P.S.J.B.